

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 1913

NÚMERO 2012

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPRAUT.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... H 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: 'La Ley' 1ª de 1909, sobre reformas civiles y judiciales á R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á R. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 266 de 2 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una próroga..... 4685

Resolución número 267 de 13 de Diciembre de 1913, por la cual se declara que el señor Justo P. Espino reúne las condiciones requeridas por la Ley para ser Juez Superior ó de Circuito..... 4685

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 91 de 19 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor Juan Navarro D..... 4685

Resolución número 92 de 19 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor Abdul Matieb..... 4685

Resolución número 93 de 9 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una próroga..... 4685

Resolución número 94 de 11 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una próroga..... 4685

bre de 1913, recaída á un memorial de los señores Juan Kong y Francisco Keng..... 4685
Resolución número 95 de 12 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor José B. Filós..... 4685
Resolución número 96 de 16 de Diciembre de 1913, por la cual no se accede á una solicitud..... 4685
Cartas de Naturaliza..... 4685

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 833 de 17 de Diciembre de 1913, recaída á una solicitud del señor José Díez, socio principal de la casa José Díez & Cª..... 4687

Resolución número 834 de 18 de Diciembre de 1913, por la cual se dispone remite al Procurador General de la Nación un expediente..... 4687

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 148 de 1913 de 13 de Diciembre de 1913, por el cual se nombra Ayudante del Kindergarten de la Escuela de Niñas de Galindona..... 4687

Decreto número 150 de 1913 de 16 de Diciembre de 1913, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4687

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 73 de 8 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor J. Cueva García..... 4688

Certificado número 54 de registro de marca de fábrica..... 4688

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Relación de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Octubre de 1913..... 4688

Relación de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Noviembre de 1913..... 4688

Avisos oficiales..... 4688

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 266

por la cual se concede una próroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 266.—Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

Prórroga por veinte días, á contar del 30 del mes próximo pasado, el término de la licencia concedida al doctor Antonio Papi Aizpuru para que continúe separado de la funciones de Procurador General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 267

por la cual se declara que el señor Justo P. Espino reúne las condiciones requeridas por la Ley para poder ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 267.—Panamá, Diciembre 13 de 1913.

Resultando de la documentación presentada por el señor Justo P. Es-

pino, Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Oriente, que goza de buena reputación y que ha ejercido la profesión de abogado con buen crédito por espacio de ocho años, y no habiendo constancia de que él haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadano, se declara que dicho señor Espino ha comprobado de la manera establecida en el artículo 6º de la Ley 45 de 1912 que reúne las calidades ó condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para poder ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 91

recaída á un memorial del señor Juan Navarro D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 91.—Panamá, Diciembre 19 de 1913.

El ciudadano panameño señor Juan Navarro D., en memorial fechado el día 27 de Noviembre último, manifiesta que Su Majestad el Rey don Alfonso XIII lo ha distinguido con el título de CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, enviándole las condecoraciones correspondientes á dicha Orden, en vista de lo cual solicita permiso del Poder Ejecutivo, para poder aceptar el título mencionado y usar las correspondientes condecoraciones.

Atendiendo á lo expuesto, y teniendo en cuenta este Despacho que el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional confiere al Poder Ejecutivo la facultad de permitir á los ciudadanos panameños la aceptación de cargos ó distinciones de países extranjeros,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Navarro Diaz, el permiso que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 92

recaída á un memorial del señor Abdul Matieb.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 92.—Panamá, Diciembre 19 de 1913.

En atención á la solicitud que hace el señor Abdul Matieb en el anterior memorial, de que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

SE RESUELVE:

Manifiestar al interesado que para poder expedir á su favor la CARTA DE NATURALEZA que solicita, es indispensable que acompañe á su petición

el documento en que conste haber cumplido con lo dispuesto por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 93

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 93.—Panamá, Diciembre 9 de 1913.

Vista la carta oficial, de fecha 9 del que cursa, remitida a este Despacho por el señor Fabio Arosemena, en la cual solicita se prorrogue por treinta días más, a partir del 15 de los corrientes, la licencia que se le ha concedido en el presente año, para separarse del puesto de Adjunto de la Legación de la República en París.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta este Despacho que le asiste justa causa al señor Arosemena para hacer la anterior solicitud, según lo ha comprobado en esta Cancillería.

SE RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 94

recita a un memorial de los señores Juan Keng y Francisco Keng

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 94.—Panamá, Diciembre 12 de 1913.

Este Despacho, el día 25 de Julio próximo pasado, dispuso que para que los señores Juan Keng y Francisco Keng pudieran comprobar su nacionalidad panameña, era necesario que antes de resolver el anterior memorial comprobaran su calidad de panameños por nacimiento, con tres declaraciones de testigos panameños que redan, además de los requisitos que requiere el Código de Procedimiento Judicial, el de poseer finca raíz o establecimiento comercial o industrial.

Esta medida la adoptó esta Secretaría porque dichos individuos para establecer que son panameños lo que han acompañado a su memorial son dos certificados expedidos por el sacerdote de Santa Ana, en los que dice que bautizó solemnemente los días 14 y 17 de Junio del año en curso, respectivamente, a los adultos Francisco y Juan, hijos naturales de Mateo Keen y María Rosa.

Como se ve, dichos documentos no prestan fe pública, pues los sujetos de que se trata han sido bautizados ya siendo unos adultos, y bien pueden ser nacidos en otro país y haber recibido, como lo han hecho ahora, las aguas bautismales en la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad; y se presta a creer lo anterior, por el hecho de que cuando fueron interrogados los peticionarios en este Despacho sobre el nombre de sus padres se notó que no poseen ni en lo más mínimo el idioma nacional, habiendo nacido como dicen ellos, en esta ciudad el 24 de Febrero del año 85 y el 8 de Mayo del 87, sucesivamente.

Tratándose de chinos que pretenden ser panameños de nacimiento, es indispensable que acrediten su nacionalidad de conformidad con las leyes vigentes de la República y de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre inmigración prohibida de asiáticos al país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No expedir a favor de los interesados los certificados de ciudadanía panameños que solicitan en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 95

recita a un memorial del señor Jos B. Fidanque

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 95.—Panamá, Diciembre 12 de 1913.

En el memorial que precede solicita el señor Jos B. Fidanque, representante de la Compañía Italiana de vapores «La Veloce» en esta ciudad, que se reconsidere la Resolución de este Despacho, número 69 de 12 de Julio último, en el sentido de que se imponga a dicha Compañía una multa de doce pesos (\$ 12.00) en conformidad con el artículo 39 de la Ley 72 de 1904, en lugar de la de trescientos balboas (\$ 300.00) que le fué aplicada en conformidad con el artículo 69 de la misma ley. Alega el memorialista que la última disposición no es pertinente al caso por cuanto que ella trata de inmigración prohibida, y que en los autos no hay constancia de que los tres individuos venidos a Colón en el vapor «Citta de Milano» fueran locos, o maníacos, o idiotas, mendigos de profesión, anarquistas, criminales, tísicos, leprosos, epilépticos o sujetos a enfermedades repugnantes, que son los que constituyen la inmigración prohibida.

Aun cuando el punto discutido fué tratado extensamente en la Resolución que se reclama, en la cual se hicieron consideraciones y deducciones lógicas, esta Secretaría quiere analizar, para demostrar una vez más la justicia de su proceder, las argumentaciones en que se apoya la solicitud de reconsideración.

Estando expresamente derogadas por la Ley 89 de 1907 (artículo 13) las tres primeras disposiciones de la Ley 72 de 1904, es evidente que ninguna de ellas puede tener aplicación como pretende el memorialista. Además, el Médico de Sanidad que prohibió de manera categórica el desembarque de los tres individuos traídos al puerto de Colón por el Capitán del vapor «Citta de Milano», es un funcionario cuyo dicho merece también fe pública. Su orden de no desembarque, por tal razón, con respecto a los tres individuos mencionados, ha debido ser atendido, sin que quepa siquiera alegar que no eran ellos ni locos, ni maníacos, etc., pues es el Médico de Sanidad y no a los Capitanes de buques a quienes está atribuida, por razón de sus conocimientos científicos, la facultad de calificar a los individuos que con cualquier otro buque van a los puertos de la República de Panamá.

El hecho, que el memorialista estima probado, de que los individuos abandonaron el vapor burlando la vigilancia del Capitán, no resuelve nada sobre el particular. El artículo 69 de la Ley 72 de 1904, que le ha sido bien aplicado a la Compañía de vapores «La Veloce» como sanción penal, establece claramente que «El Capitán de buque o vapor, o cualquiera Compañía, empresa o persona que introducen individuos de aquellos cuya inmigración se prohíbe, queda obligado a reembarcarlos para los puertos de su procedencia o para cualquier otro del extranjero, e incurrirá además, en una multa de doscientos a ochocientos pesos por cada individuo que hubiere introducido».

Si, pues, el Capitán del vapor «Citta de Milano» de la Compañía Italiana introdujo al país tres individuos que habían sido examinados previamente por el Médico de Sanidad del puerto de Colón, que proximo su desembarque y si, pues, esos mismos individuos, a pesar de tal prohibición, abandonaron el vapor que los INTRO-

DUJO, para refugiarse en la ciudad de Colón, la multa que se ha impuesto a la Compañía de vapores «La Veloce» resulta justa.

Por todas estas razones,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 69 de 12 de Julio último, y ordenar su cumplimiento inmediato a la autoridad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 96

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 96.—Panamá, Diciembre 16 de 1913.

Los asiáticos Wo Shing, Wo Lee, Wo Chong, Sam Kee, Kong Yuen y Kong Shing, quienes se encuentran en el país como transeúntes por el término de tres meses, vencidos ya, manifiestan en el anterior memorial que durante el tiempo que tienen de residir en el territorio nacional han establecido relaciones comerciales que demandan la permanencia de ellos en la República y que se consideran al igual de los dependientes de comercio que vinieron por tiempo determinado, porque a éstos se les permite optar por su permanencia en la República acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 50 de 1913 y llenando todas las formalidades prescritas por el Artículo 44 del Decreto número 44, reglamentario de la Ley 30.

Los memorialistas, para sustentar lo anterior, se fundan en el conocido principio de derecho que establece que donde hay la misma razón debe haber la misma disposición; y terminando, con tal motivo, se les concede permiso para que puedan hacer sus solicitudes de inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la mencionada Ley 50 de 1913.

Atendiendo a lo expuesto, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Que a los chinos de que se trata se les concedió permiso por tres meses para que pudieran venir al país por Resolución número 71 de 12 de Agosto de este año;

Que dicho permiso fue concedido de acuerdo con el Artículo 40 del Decreto número 44 del año actual;

Que ya se ha vencido, con exceso el plazo de tres meses, concedido como permiso a los chinos en referencia para que pudieran durante ese tiempo permanecer en el país;

Que esta Cancillería no tiene que tomar en cuenta el que los peticionarios hayan entablado relaciones comerciales en la República, pues únicamente se les concedió de plazo tres meses para que vinieran como transeúntes, y

Que a ellos no los ampara el Artículo 44 del Decreto número 44 citado, pues ese artículo se refiere al 43 del mismo Decreto que dice: «Los chinos que se encuentren actualmente en el país como empleados de las casas de comercio chinas aquí establecidas y los que estén por venir como tales empleados, mediante licencia concedida por el Gobierno, quedan permitidos permanecer en el país etc.» y como el permiso concedido a los memorialistas fue después de dictado y publicado oficialmente el Decreto número 44 del año en curso, la disposición invocada no les favorece. Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado y oficial al señor Gobernador de esta Provincia para que haga comparecer a su Despacho a los chinos Wo Shing, Wo Lee, Wo Chong, Sam Kee, Kong Yuen y Kong Shing, a fin de que les ordene salir inmediatamente del país, por haberse vencido el plazo que se les

concedió para que pudieran permanecer en el territorio panameño.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALLEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor ROMHO YOHROS ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALLEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Egipto, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 22 años de edad, soltero, de profesión comerciante, la cual ejerce actualmente en la ciudad de Colón con un capital en giro no menor de dos mil quinientos balboas y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del Artículo 46 de la Constitución Nacional, todo lo cual prueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha ocho de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 75 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALLEZA al mencionado señor ROMHO YOHROS, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALLEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor DAVID MISHAAM ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALLEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Egipto, mayor de 25 años de edad, soltero, de profesión comerciante, en la industria ejerce actualmente en la ciudad de Colón; que tiene más de diez años de residencia en el territorio de la República y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha veintinueve de Junio del año actual.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 75 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALLEZA al mencionado señor DAVID MISHAAM, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintinueve

días del mes de Noviembre del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor AGISCLO MARTINEZ ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de cuarenta y tres años de edad, soltero, de oficio carpintero; haber tomado parte activa en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre del año de 1903 y que ha llenado todos los requisitos exigidos por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha nueve de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor AGISCLO MARTINEZ declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre del año de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor ABRAHAM YARHI ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Panamá hace más de treinta y siete años; mayor de 45 años de edad, casado con la señora SALHA YARHI, comerciante de profesión, cuya industria ejerce actualmente en la ciudad de Colón con un capital en giro no menor de doce mil balboas y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el Ordinal 2º del Artículo 1º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha veintiseis de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor ABRAHAM YARHI, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintinue-

ve días del mes de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Samuel Mishaaam ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Egipto, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 30 años de edad, de profesión comerciante, cuya industria ejerce actualmente en la ciudad de Colón con un capital en giro no menor de cincuenta mil balboas y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha veintisiete de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Samuel Mishaaam, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 853

recalca a una solicitud del señor José Díez, socio principal de la casa José Díez & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 853.—Panamá, Diciembre 17 de 1913.

En Mayo último importaron los señores José Díez & Co., a Bocas del Toro, cien sacos de azúcar morena, que fue liquidada a razón del 15% sobre su valor, para el pago del impuesto comercial. En virtud de denuncia dada a este Despacho, del hecho apuntado, se comunicaron instrucciones al Administrador de Hacienda de aquella Provincia, para que exigiera el pago del impuesto sobre el azúcar importado, a razón de dos cincuenta (250) balboas por cada cincuenta (50) kilogramos, pues según podía colegirse, por la muestra presentada, era azúcar moscabado.

Con este motivo, el señor José Díez, socio principal de la casa José Díez & Co. se accedió a esta Secretaría, y solicitó que se hiciera el análisis químico de la referida azúcar, pues consideraba que su calidad la excedía del pago del impuesto que se había ordenado cobrarle. A ello se accedió, y se pasó al Superintendente del Hospital de Ancón, una muestra de dicha azúcar, y fué en Septiembre último cuando se recibió el informe del análisis practicado, el cual no pudo considerarse por falta de claridad en los detalles. Se dispuso entonces practicar un nuevo análisis y se le encomendó al doctor G. Patterson Jr., quien informó del resultado en nota de fecha 15 de No-

viembre último. No obstante esto, el señor Díez solicitó que se practicara otro análisis con anuencia del químico Alfredo Boyd, y aunque así fué ordenado, se practicó solamente por el doctor Patterson Jr. porque ni aquí, ni ninguno de los designados después por Díez, se presentó a presentarlo.

Del primero de estos análisis, resulta que el azúcar importado por el señor Díez tiene 90,49 grados calculados de polarización y en el segundo, por estar ya la muestra un tanto acuosa, resultaron solamente 86,3º grados calculados.

Aparece también en el primero de estos análisis, que el azúcar contiene 91,40% de sacarosa y, en el segundo, 87,80%. En el practicado en Ancón resulta que contiene 83,42% y en el presentado por Díez, no puede saberse, porque sólo consta en el siguiente: H. W. C. C. 90,3.

Según resolución número 178 de fecha 9 de Diciembre del año pasado, están sometidos al impuesto que la Ley 14 de 1906 establece, los azúcares que contienen menos de 96% de sacarosa, ó sean los siguientes:

- a) el moscabado comercial;
b) el azúcar de pilón, y
c) toda pasta melosa que pueda ser destinada a la fabricación de-aguardientes.

En el informe rendido por el doctor Patterson Jr dice:

«El azúcar de primer chorro está formado de cristales monoclínicos y contiene sustratos de calcio, sodio y de potasio, así como materiales harinosos; su olor es fuerte, su color moreno y su sabor meloso. El azúcar de primer chorro, sin refinar, se presta a la destilación, por ser un azúcar barameño y fácil de fermentar. Su precio hace que se venda mucho para usos domésticos.»

«Como el azúcar que no ha sido suficientemente refinado, sea del chorro que sea, se llama moscabado en el comercio, el azúcar que ocupa nuestra atención debe considerarse como tal.»

Y en el segundo informe rendido el 5 de este mes, dice:

«El porcentaje de sacarosa es bajo, lo que obedece a la gran humedad de la muestra, la que está tan húmeda que parece se le hubiera echado agua. Para hacer el análisis, tuve el cuidado de escoger la parte más seca.»

«Este azúcar sería más propio para la destilación que para el expendio, a juzgar por las condiciones de la muestra.»

Los anteriores conceptos bastan para demostrar claramente que el azúcar importado por los señores José Díez & Co. está sujeto al pago del impuesto que señala la Ley 14 de 1906, y comprendido en la clase a) de que trata la resolución número 178 citada. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Dígame al señor Administrador de Hacienda de Bocas del Toro que le liquide a razón de B.250 cada 50 kilogramos del azúcar importado por los señores José Díez & Co., a que se refiere la presente Resolución, y que así mismo liquide a esa razón toda la que se haya introducido por otros comerciantes a esa Provincia, que sea de la misma calidad y clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 858

por la cual se dispone remitir al Procurador General de la Nación un expediente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 858.—Panamá, Diciembre 15 de 1913.

Habiendo dispuesto el Administrador de Tierras de esta Provincia en Resolución aprobada por el Administrador General, que el Poder Ejecutivo solicite la opinión del Procurador General de la Nación en la oposición promovida por el señor Arturo Müller contra la solicitud de arrendamiento de unos taguales en las márgenes del

Río Congo, hecha por el señor Gabriel Recuero, litigio en el cual se hace necesario determinar unos linderos, este Despacho

RESUELVE:

Remitir al Procurador General de la Nación el expediente que contiene las diligencias de que se trata, para que emita concepto, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución aprobatoria del Administrador General de Tierras, número 381, de 9 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 149 DE 1913

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Calidonia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Teresa María Hincapié, Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Calidonia, en reemplazo de la señora Clementina T. de Pérez, quien renunció ese puesto.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a trece de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 150 DE 1913

(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubstanciales los nombramientos hechos en las señoritas Carolina Rodríguez, Manuela Guzmán, Diamantina González y Antonia Bárcenas, y señoras Juana D. v. de Caballero y Vicenta Adames de Estrada para Maestras de las escuelas alternadas de los caseríos de San Pedro de la Horqueta, Taya de Santa María, Corral Falso, Guías, Ponguá y El Pilon, en la Provincia de Veraguas, y los de las señoras Elvira Robles y Julia Luna v. de Jaén Maestras de las escuelas alternadas de El Limón y Portobello en la Provincia de Los Santos, por incompetencia para ejercer sus respectivos cargos.

Artículo 2º Clausúranse las escuelas anteriormente mencionadas, por lo que falta del presente año lectivo, por no haber personal idóneo que las regente.

Artículo 3º Clausúrase el 1er grado de la Escuela de niñas de Soná, por lo que falta del año escolar en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor doctor J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 73, Panamá, 28 de Diciembre de 1913.

Por medio de escrito de fecha 28 de Julio del corriente año, ocurrió a esta Secretaría el señor doctor J. Cueva García, solicitando el registro de una marca de fábrica, que sirve para amparar y proteger en el comercio los dentífricos que elaboran en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, los señores HALL & RUCKEL, de quienes ejerce poder especial el referido doctor J. Cueva García para gestionar en este asunto.

La marca está descrita así:

«La marca consiste en la combinación de letras, formando la palabra simbólica: SOZODONT, arreglada en la forma del facsimil donde aparecen en mayúsculas negras y en línea horizontal, lo cual es cambiabile, siempre que la palabra símbolo permanezca igual en apariencia y sonido, siendo lo esencial que diga: «SOZODONT.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes al registro solicitado; que han sido traídos a esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca para su reproducción en la GACETA OFICIAL; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, así como también del poder especial conferido al señor doctor J. Cueva García; que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1963 del periódico ya citado, del día 19 de Agosto de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores HALL & RUCKEL de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el correspondiente certificado.

Regístrese, publíquese y archívese el respectivo expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO

CERTIFICADO NÚMERO 54

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Diciembre de 1913.—Caduca: 8 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 73, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la casa comercial HALL & RUCKEL de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para dentífricos, que se elaboran ó fabrican en la ciudad de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Julio de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1963 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1913.

Panamá, ocho de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

La marca consiste en la combinación de las letras, formando la palabra simbólica SOZODONT, arreglada en la forma del facsimil donde aparecen en mayúsculas negras y en línea horizontal, lo cual es cambiabile, siempre que la palabra símbolo permanezca igual en apariencia y sonido siendo lo esencial que diga: SOZODONT.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas en el mes de Octubre de 1913.

1 Demanda ordinaria del señor José Rodríguez y R. contra el señor Hércules Pechito, por la entrega de unas propiedades. Iniciada el 23 de Octubre de 1912, y la de Reconvencción, seguidas bajo una misma cuantía. Con fecha 28 de este mes, se publicó y firmó la sentencia de primera instancia y en virtud de apelación interpuesta por ambas partes, se remitió el proceso a la Corte Suprema, de Justicia con nota número 191 de esta fecha.

2 José Jorge por la vía ejecutiva contra la señora Carmen Moreno, por suma de pesos. Entrada el 18 de Septiembre anterior. Con fecha trece de este mes, se declaró nula la actuación desde el auto ejecutivo y fué devuelto al Juzgado inferior de procedencia.

3 Demanda de menor cuantía. Félix Acosta contra Ismael Herrera por suma de pesos. Entrada el 26 de Mayo de este año. Al despacho del señor Juez para dictar el fallo de la segunda instancia.

4 Demanda ordinaria de menor cuantía. Entrada hoy 31 de Octubre. El señor Aristides Pino contra el señor Gabriel Alvarez sobre la propiedad de una potrancia. En la fecha se ha fijado edicto poniendo en conocimiento de las partes el ingreso del expediente.

5 Petición de herencia. La señora Francisca Toribio demanda la dejada por sus legítimos padres, Eugenio Toribio y Juana Urriola, y denuncia como detentadores a la señora Rosa Urriola y sus hijos. Iniciada el 25 de Junio anterior. En memorial de fecha 28 del que termina, el apoderado de la parte actora, pide la posesión efectiva de los bienes inventariados, de acuerdo con el artículo 1257 del Código Judicial. Se ha puesto al despacho del señor Juez para resolver.

Santiago, Octubre 31 de 1913.

El Secretario del Juzgado,

Joaquín Velarde.

RELACIÓN

de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Noviembre de 1913.

1 Juicio ejecutivo de Octavio Santamaría contra Rodolfo de L. Castellón por suma de pesos. Iniciado el 27 de este mes. En la misma fecha se dictó el auto ejecutivo y se comisionó al Juez Municipal de Las Palmas para que notifique de ese auto al ejecutado.

2 Juicio ejecutivo de Bruno Mojica contra Pantaleón Marín por suma de pesos. Iniciado el veinte de Agosto de 1912. Por auto de fecha ocho de este mes, se comisiona al Juez Municipal de Montijo para que deposite en poder del señor Alberto Casley, los bienes que el ejecutado ha denunciado en su poder, como de propiedad del ejecutado.

3 Demanda de deslinde. El señor César A. Pardini contra el señor José M. de Adames, para que se efectúe el del potrero de «Rubí». Iniciado el diez de este mes. En virtud de apla-

ción de un auto de sustanciación, subió a la Corte Suprema de Justicia, desde el veinte del mes que termina.

4 Demanda ordinaria de Adolfo Bonilla contra Nathaniel I. Hill, para que se revocan las resoluciones que han sido dictadas en un juicio de oposición entre el demandante y el demandado, los señores Administrador de Tierras de esta Provincia y el Administrador General de Tierras Baldías é Indultadas, sobre la expedición de título de propiedad de un lote de terreno denominado «Bajos del Remance». Iniciado el diez de este mes. En virtud de petición del demandado, con fecha diez y seis del que termina se ordenó al demandante, que presente fiador de costas en el término que señala la Ley 109 de 1894.

5 Juicio de sucesión testamentaria del señor Alejandro Méndez. Iniciado el diez y siete de este mes. Con fecha veintuno del actual se dictó el auto por el cual se declara abierta dicha sucesión y quiénes son los legítimos herederos y legatarios, sin perjuicio de terceros.

6 Reconocimiento de hijos naturales. Juan Solís reconoce por Escritura pública a las menores Teófila y Juana Bautista Martínez. Iniciado el veinticuatro de este mes. Se pasó al examen del señor Fiscal para que emita concepto.

7 Petición de herencia. La señora Francisca Toribio demanda la dejada por sus finados padres, Eugenio Toribio y Juana Urriola, y denuncia a la señora Rosa Urriola y sus hijos como detentadores de dicha herencia. Iniciada el 25 de Junio anterior. Por auto de fecha trece de este mes, se resolvió no haber lugar a decretar la entrega de los bienes secuestrados, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en juicio ordinario. Apelada esa providencia se ha concedido el recurso en el efecto devolutivo el veintinueve de este mes que termina.

8 Articulación sobre declaratoria de confesos. El señor Luis Casas contra el Presbítero José Fabiani, Alejandro Méndez y otros, como miembros de la Junta de Fábrica de la parroquia de La Mesa. Iniciada el trece de Septiembre de 1911. Con fecha veintiséis de este mes, se mandó poner en conocimiento de las partes el auto por el cual la Corte Suprema declaró ejecutoriada la providencia que resuelve ser infundada la pretensión del articulante.

9 Demanda de menor cuantía. Aristides Pino contra Gabriel Alvarez para que se declare con mejor derecho a la propiedad de una potrancia. Entrado el treinta y uno de Octubre último. Citadas las partes para sentencia desde el quince de este mes, el expediente se puso al despacho del señor Juez para fallar en la segunda instancia.

Santiago, Noviembre 30 de 1913.

El Secretario del Juzgado,

Joaquín Velarde.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El día 29 del corriente mes de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. tendrá lugar ante la respectiva Junta de Hacienda y en la Sala de la Gobernación de la Provincia, el remate por Distritos, del derecho a cobrar en el año proximo los impuestos sobre deguello de ganado mayor y menor en cada uno de ellos; y las pujas y repujas del 1913 sobre el remate, tendrán lugar ante los licitadores en el lugar indicado el día 30 del mismo mes de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Las bases de cada Distrito son las siguientes:

Las Tablas.....	B. 2,500
Chitré.....	2,500
Los Santos.....	2,050
Pesé.....	1,320
Ocu.....	850
Las Minas.....	400
Las Pozos.....	125
Macaracas.....	850
Parita.....	1,200
Santa María.....	225
Guararé.....	1,600
Pedri.....	150
Pedasi.....	200
Tonosi.....	250

El pliego de cargos y demás pormenores pueden consultarse en la Secretaría de la Gobernación.

Los Santos, 11 de Diciembre de 1913.

El Secretario de la Gobernación,

Pindaro Brundato.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado 3º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Raúl Román Pasos y Sara Román de Gómez contra Gil F. Sánchez se ha introducido *Tercerá Condguente* por el Gerente del Banco Nacional para hacer efectivo un crédito hipotecario a favor de dicha institución por la séptima parte de cuatro mil trescientos ochenta y seis balboas y cinco centésimos, que aduena el ejecutado Gil F. Sánchez. En cumplimiento del artículo 223 de la Ley 105 de 1870 se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy ocho de Diciembre de mil novecientos trece.

J. D. Guardia.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles Thomas, con el cual se ha abierto causa criminal por el delito de Fuga de reos rematados, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la Autoridad Pública el lugar donde se encuentre, bajo pena de embargadores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Charles Thomas es mayor de edad, natural de Trinidad, vecino últimamente de esta ciudad, casado, ex-agente de Policía y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Corregidor de Policía del Barrio de San Felipe,

Por el presente cita, llama y emplaza a William Bent, para que se presente a este Despacho a estar á derecho en el juicio que se le sigue por infracción de disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Décimo del Código Penal; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, ó de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Adviértese a las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de investigar sobre el paradero del procesado y a los particulares de denunciarlo a las dichas autoridades tan pronto como sepan donde se encuentra. No se recomienda la formal prisión del enjuiciado, porque la causa que se le sigue versa sobre delito que no merece pena de muerte, presidio ó reclusión.

La filiación del procesado es así: Mayor de edad, natural de Bocas del Toro, vecino de esta ciudad, soltero, chauffeur y de religión católica.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos trece.

El Corregidor,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

A. M. Hussán.

3 vs. 3

Imprenta Nacional